



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20176000109561
Fecha: 05/06/2017 11:15:19 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: JORNADA LABORAL. Disponibilidad de horario comisario de familia. **Radicado: 20179000122212 del 11 de mayo de 2017**

Reciba un cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta sobre la disponibilidad permanente del Comisario de Familia, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

"ARTÍCULO 84. CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales.

Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1º. *Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen". (Subrayado nuestro)*

De acuerdo con las normas citadas, las Comisarías de Familia en un municipio, su creación, composición y organización son competencia del Concejo, por lo que esta dependencia y el personal que la integre hará parte de la planta de personal del mismo municipio, que se regirá bajo los mismos parámetros que en cuanto a personal dicte la administración para todos sus empleados.

Ahora bien, sobre la jornada laboral, podemos señalar que con la expedición de la Sentencia C-1063 de agosto de 2000, la Corte Constitucional unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los